



15 de octubre de 2019
CIRCULAR-VIVE-8-2019



Señores (as)
Vicerrectores (as)
Decanos (as) de Facultades
Directores (as) de Escuela, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación
Jefes (as) de Oficinas Administrativas
Coordinaciones de Vida Estudiantil
Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

Estimadas señoras y estimados señores:

Me permito informales que esta Vicerrectoría tiene a cargo la administración del "*Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*", cuya iniciativa de creación fue gestionada a inicios del año 2003, por las Unidades de Vida Estudiantil, hoy Oficina de Orientación, ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

La creación de este Fondo se fundamentó en la necesidad de una atención integral y oportuna a la población estudiantil que enfrentaba situaciones de enfermedades terminales o muerte inminente, que además se caracterizaban por proceder de familias de escasos recursos económicos y en algunas ocasiones sin redes de apoyo. El Fondo ofreció apoyo durante algún tiempo gracias a las donaciones de particulares, sin embargo este mecanismo se empezó a agotar y sobre todo, a resultar insuficiente para la finalidad descrita.

En el año 2004 bajo la coordinación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se conformó un equipo de trabajo institucional, con representantes de las oficinas de Administración Financiera, Bienestar y Salud, Jurídica y Orientación, que tuvo a cargo el diseño del Proyecto "Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud".

Es así como en el año 2005, el Consejo de Rectoría aprobó el Proyecto Fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud y posteriormente el Consejo Universitario en la Sesión No. 5295, artículo 1 del 10 de octubre de 2008 aprobó el Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el Apoyo a Estudiantes con Situaciones Calificadas de Salud¹.

¹ http://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/normative/fondo_solidario_estudiantil.pdf



En el artículo 1 de este Reglamento (adjunto), se establece la naturaleza de dicho Fondo y su finalidad en cuanto al propósito de *apoyar a la población estudiantil activa que carece de recursos económicos y que presenta situaciones calificadas de salud², que no pueden ser atendidas oportuna o definitivamente por los servicios estudiantiles de la Universidad ni por el Sistema de Salud del país.* (el destacado no es de la fuente original)

Asimismo, en la normativa se define la población beneficiaria, las situaciones que atiende y el procedimiento para que la población estudiantil tramite las solicitudes con la documentación que certifique la condición de salud ante el Centro de Asesoría Estudiantil o en la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, de acuerdo con la carrera de empadronamiento, solicitudes que serán resueltas por la Comisión definida en el mismo Reglamento.

Con el propósito de continuar apoyando el desarrollo integral de nuestra población estudiantil, en este caso a la que experimenta estados de salud que comprometen su bienestar y que requiere apoyo adicional al que ofrece la Universidad y el Sistema de Salud de Costa Rica, respetuosamente se insta a divulgar esta información en la unidad académica a su cargo, dejando a su disposición las extensiones 4411 o 1068 o el correo vive@ucr.ac.cr, para consultas sobre este Fondo.

Les saluda cordialmente,

M.Sc. Ruth De la Asunción Romero
Vicerrectora



Adjunto: Reglamento del Fondo Solidario

Cc: Dr. Henning Jensen, Rector

² Situación calificada de salud. Se entiende como situaciones de enfermedad, convalecencia, etapa terminal, muerte súbita y aquellas que devienen de emergencias o riesgos específicos relacionados con la salud integral.

Nuestra
salud mental
[importa]



REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL PARA EL APOYO A ESTUDIANTES CON SITUACIONES CALIFICADAS DE SALUD

(Aprobado en sesión 5295-01 del 10/10/2008, publicado en La Gaceta Universitaria 39-2008 del 17/11/2008)

ARTÍCULO 1. Créase un fondo con carácter solidario para apoyar a la población estudiantil de escasos recursos económicos que presente situaciones calificadas, las cuales no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, en los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni en el Sistema de Salud del país.

ARTÍCULO 2. Podrá recibir los beneficios del Fondo Solidario Estudiantil, la población estudiantil con matrícula consolidada al menos en un ciclo del año lectivo anterior al que realiza la solicitud.

ARTÍCULO 3. Los recursos disponibles del Fondo Solidario Estudiantil se utilizarán para atender cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Adquisición de medicamentos.
- b) Procedimientos de apoyo diagnóstico.
- c) Pago por servicios de traslado para recibir atención médica o tratamientos.
- d) Adquisición de productos de cuidado paliativo.
- e) Adquisición de materiales, instrumentos o equipos para la atención personal que apoyen en la calidad de vida.
- f) Pago de hospedaje por traslado para recibir atención médica o tratamientos que no requieren internamiento en centros hospitalarios.
- g) Gastos por concepto de servicios funerarios.
- h) Otras, a criterio de la Comisión, relacionadas con todas aquellas situaciones especiales que afecten la salud.

ARTÍCULO 4. Las solicitudes de apoyo del Fondo deberán presentarse ante el Centro de Asesoría Estudiantil del área correspondiente para la Sede Rodrigo Facio, o la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional. Estas instancias remitirán la solicitud a la Comisión, en un plazo no

mayor a diez días hábiles después de su recepción, adjuntando, cuando corresponda, un estudio socioeconómico que podrá ser complementado con la realización de una visita domiciliaria.

El estudiante o la estudiante interesados deberán incluir dentro de la solicitud, al menos, lo siguiente:

- a) Los motivos por los cuales solicita el requerimiento o apoyo económico. Adicionalmente, si es necesario, la autorización de un representante o una representante que pueda realizar las gestiones a su nombre.
- b) Aportar los documentos probatorios que justifican la solicitud, incluyendo el dictamen médico correspondiente o documento que certifique la condición de salud o situación por la que requiere el apoyo.

ARTÍCULO 5. El estudio de cada solicitud estará a cargo de una comisión adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conformada por una persona representante de las siguientes unidades:

- a) Oficina de Orientación
- b) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
- c) Oficina de Bienestar y Salud
- d) Oficina de Administración Financiera
- e) Federación de Estudiantes (FEUCR)

Esta comisión será coordinada por la persona que designe el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil.

A partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Comisión tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir, en forma oportuna, el informe y la recomendación respectiva al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 6. Corresponderá al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:

- a) Aprobar las solicitudes de apoyo que cumplan con las condiciones y



requisitos, previo criterio de la Comisión creada para tal fin. En casos de emergencia comprobada, en donde esté comprometida en forma grave el estado de salud del estudiante o de la estudiante, el Vicerrector o la Vicerrectora podrá aprobar la solicitud sin el criterio de dicha comisión. En estos casos, deberá informar a la comisión encargada para el debido registro del caso.

- b) Establecer las medidas pertinentes que aseguren el uso adecuado de los recursos asignados.
- c) Remitir a la Oficina de Administración Financiera la decisión tomada para la emisión de los giros correspondientes, según el monto asignado y los tractos de entrega definidos.
- d) Presentar a la Rectoría los informes de ejecución del presupuesto, evaluación y plan de acciones futuras relacionadas con el Fondo.

ARTÍCULO 7. Las resoluciones del Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil estarán sujetas a los recursos de revocatoria o de apelación, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 8. Los recursos financieros del Fondo provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Un capital inicial, conformado por los recursos que se han acumulado, hasta diciembre del 2007, en la cuenta contable 42-02-10, así como los intereses generados por la inversión de dichos recursos.
- b) La comisión por recaudación de la póliza colectiva de accidentes estudiantiles que recibe la Institución del ente asegurador en esta materia específica.
- c) Una cuota solidaria que se cobrará al estudiantado, equivalente al 20 por ciento de la cuota de Bienestar Estudiantil.
- d) Aportes externos provenientes de donaciones, según los criterios establecidos en la reglamentación específica.

- e) Los intereses generados por las inversiones transitorias de los recursos del fondo.

ARTÍCULO 9. Los recursos del Fondo serán administrados mediante la figura de fondo restringido. Podrán presupuestarse la cuota solidaria estudiantil recaudada el año anterior, los intereses generados por las inversiones financieras transitorias realizadas con los recursos del Fondo, o cualquier otro recurso de conformidad con el artículo 8, inciso d. Al finalizar el año, todo remanente presupuestario relativo a lo dispuesto en este artículo deberá adicionarse al monto por invertir del siguiente período o al capital inicial.

ARTÍCULO 10. Eliminado.

ARTÍCULO 11. El monto máximo por asignar para cada solicitud será igual al que corresponda por la aplicación de la póliza estudiantil, salvo casos muy calificados en que se podrán asignar montos mayores, a criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 12. Corresponderá a la Oficina de Administración Financiera realizar las inversiones del Fondo, mediante el mecanismo que considere pertinente y de conformidad con la normativa institucional establecida para esos fines. Además, deberá presentar un informe anual, sobre los rendimientos acumulados, a la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 13. El estudiante o la estudiante que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este, deberá reintegrar la totalidad del monto al Fondo Solidario Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 14. Los procedimientos específicos y mecanismos operativos de este Reglamento, serán establecidos por la



Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de
Vida Estudiantil.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los
reglamentos y normas aprobadas por el Consejo
Universitario, se publican semanalmente en La
Gaceta Universitaria, órgano oficial de
comunicación de la Universidad de Costa Rica.
Gaceta Universitaria, órgano oficial de
comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO

Modificaciones incluidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN	FECHA	GACETA UNIVERSITARIA
09	5572-07	08/09/2011	32-2011, 04/11/2011
10 (eliminado)	5572-07	08/09/2011	32-2011, 04/11/2011